

ESTATUTOS COLEGIO MÉDICO COLOMBIANO

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1. El COLEGIO MÉDICO COLOMBIANO es una corporación gremial, de carácter democrático, sin ánimo de lucro y de naturaleza privada, sus siglas serán CMC y estará regido por las leyes de la República de Colombia, sus Estatutos y su Reglamento. En él podrán participar libremente todos los médicos con Tarjeta Profesional vigente, en igualdad de condiciones, como personas naturales y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. El COLEGIO MÉDICO COLOMBIANO tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., pudiendo constituir sedes en otras ciudades o en el exterior y su duración será de cien años.

Artículo 3. El COLEGIO MÉDICO COLOMBIANO tendrá una estructura y funcionamiento democrático, con sujeción a los valores y principios constitucionales. Podrá desempeñar funciones públicas encomendadas por las autoridades competentes de acuerdo a la ley.

Artículo 4. Serán objetivos del COLEGIO MÉDICO COLOMBIANO:

- a) Representar ante la sociedad, el Estado, los agentes del sistema, las demás organizaciones de médicos y profesionales de la salud, los organismos de salud y las organizaciones médicas internacionales, a los médicos de todo el país.
- b) Velar porque la profesión de la Medicina se ejerza de acuerdo a la ética y a la normatividad. Con profesionalismo -competencias técnicas, científicas, académicas, relacionales y comunicacionales- y con criterios de excelencia y humanismo, de acuerdo al ser de nuestra profesión.
- c) Desarrollar en el médico la conciencia de actuar sistémicamente, con autonomía y responsabilidad en la prestación de servicios a las personas y comunidades, con autorregulación y haciendo parte de equipos multiprofesionales.
- d) Promover la participación política del gremio, contribuyendo al diseño, construcción y ejecución de normas y modelos de atención en salud, que respondan a las necesidades de la población para garantizar su derecho a la salud.
- e) Defender los legítimos intereses del gremio médico, en el marco de los intereses generales de la población, trabajando concertadamente por el

mejoramiento de las condiciones del ejercicio, su desarrollo personal integral y por el cumplimiento de sus derechos laborales.

- f) Fortalecer al gremio, dirigir, asesorar y acompañar a los médicos en la práctica de su profesión. Promover la unidad del gremio definiendo concertadamente objetivos comunes en el marco del respeto a las organizaciones médicas existentes que conforman la institucionalidad gremial. Incentivando la cultura, la solidaridad y la conciencia gremial entre sus miembros.
- g) Promover la educación continua de sus afiliados para renovar, ampliar y mejorar competencias en el ejercicio de la profesión, orientado esto a brindar un mejor servicio a la población.
- h) Desarrollar actividades académicas y científicas –investigación, innovación e inventiva- en el marco del ejercicio a nivel nacional e internacional.
- i) Ejercer las funciones que la Administración Pública le asigne y colaborar con la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serle solicitadas o acuerde formular por iniciativa propia.

CAPÍTULO II MIEMBROS

Artículo 5. Son requisitos para ser miembros del COLEGIO MÉDICO COLOMBIANO:

- 1) Tener Tarjeta Profesional vigente.
- 2) No tener sanción vigente que le implique la suspensión del derecho a ejercer.
- 3) Presentar solicitud de ingreso.

PARÁGRAFO: Las condiciones de acceso al COLEGIO MÉDICO COLOMBIANO están dadas en sus estatutos, son objetivas y por lo tanto, ningún médico podrá ser objeto de trato diferencial.

Artículo 6. Durante su permanencia como miembros del COLEGIO MÉDICO COLOMBIANO, los médicos deberán aceptar y cumplir los presentes estatutos.

Artículo 7. Los Miembros Adherentes del COLEGIO MEDICO COLOMBIANO son las personas jurídicas que respaldan la organización y constituyen una membresía especial. Calidad de la que podrán gozar las organizaciones científicas o gremiales de médicos, de estudiantes de medicina, de internos o de residentes. Cuando el COLEGIO MÉDICO COLOMBIANO decida invitar a la Asamblea

General de Delegados a los Miembros Adherentes, estos podrán actuar con voz pero sin voto.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. El COLEGIO MÉDICO COLOMBIANO tiene en la Asamblea General de Delegados su máximo órgano de gobierno, que elegirá a la Junta Directiva, la cual será su delegataria.

Artículo 9. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de Delegados es la máxima autoridad del COLEGIO MÉDICO COLOMBIANO y está integrada por los Delegados de las diferentes Seccionales Departamentales, cuyo número se establece en los presentes estatutos.

Artículo 10. DELEGADOS SECCIONALES. La elección de los delegados de las Seccionales Departamentales se realizará de acuerdo a las reglas señaladas en el Capítulo VI de estos Estatutos. Estos delegados tendrán un periodo de cuatro (4) años, en los cuales asistirán a las Asambleas Generales con voz y voto. El número de Delegados por cada Seccional Departamental se determinará de la siguiente manera:

COLEGIADOS EN LA SECCIONAL	NÚMERO DE DELEGADOS
50 a 2000	1
2001 a 3000	3
3001 en adelante	5

Artículo 11. REUNIONES. La Asamblea General de Delegados se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando así sea convocada por el presidente, la junta directiva, la revisoría fiscal o por petición de la mitad más uno de los colegiados.

Artículo 12. REUNIONES ORDINARIAS. La reunión anual de la Asamblea General de Delegados se realizará durante los tres primeros meses de cada año; la convocatoria será hecha por la junta directiva con 15 días hábiles de anticipación, mediante citación personal y comunicación en un diario de circulación nacional.

En este tiempo los libros del Colegio estarán a disposición de todos los miembros.

Artículo 13. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Cuando se convoque a reunión extraordinaria en el aviso de comunicación se incluirá el orden del día, fecha, hora y lugar de reunión.

Artículo 14. QUÓRUM. Para las reuniones de la Asamblea General de Delegados el quórum estará conformado por la mitad más uno de los Delegados electos en

las Asambleas Departamentales. Para la de estatutos se requiere una mayoría de las dos terceras partes de los Delegados electos.

Artículo 15. FUNCIONES. La Asamblea General de Delegados tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Elegir al presidente y vicepresidente del Colegio Médico Colombiano.
- c) Elegir al Revisor Fiscal
- d) Darse y reformar sus propios Estatutos y Reglamentos
- e) Aprobar el Código de Ética de la Organización y conformar el Comité de Ética Organizacional como un cuerpo colegiado compuesto por tres (3) miembros.
- e) Conocer de los procesos por faltas gravísimas al Código de Ética de la Organización cometidas por un afiliado, cuando lo solicité el Comité de Ética Organizacional.
- f) Conocer de los informes de gestión que rindan la Junta Directiva, la Revisoría Fiscal, las auditorías establecidas, las comisiones estatutarias de la Junta Directiva y del Comité de Ética, y, los demás informes que considere necesarios.
- g) Elegir las sedes de los Congresos y la Asamblea General de Delegados.
- h) Elegir cuatro Representantes Legales delegados para asuntos jurídicos, empresariales, académicos y gremiales.
- i) Señalar a la Junta Directiva los lineamientos generales que debe tener el plan de desarrollo estratégico de la organización. La ausencia de propuestas sobre ello, se interpreta como delegación plena a la Junta Directiva
- j) Discutir y aprobar los Estados Financieros y el Presupuesto Anual del Colegio Médico Colombiano. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben aportar los afiliados y definir las compensaciones que deban recibir el presidente, el vicepresidente en su ausencia y los demás dignatarios de la junta directiva por el ejercicio de sus labores y la cuantía.
- k) Dictar los Reglamentos necesarios para que el Colegio Médico Colombiano cumpla sus objetivos
- l) Las demás funciones que la ley, los estatutos o el reglamento le señalen.

Artículo 16. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es delegataria de la Asamblea General de Delegados, está compuesta por nueve (9) miembros principales con voz y voto y tres (3) suplentes numéricos, para un periodo de cuatro (4) años:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocal
- Vocal
- Vocal
- Vocal
- Vocal

Artículo 17: REQUISITOS. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere estar afiliado al Colegio Médico Colombiano, no tener sanción vigente dada por el Comité de Ética Organizacional, ni por el Tribunal de Ética Médica o por autoridad judicial competente. Tener por lo menos cinco (5) años de ejercicio profesional, tres (3) años de pertenencia al Colegio Médico Colombiano y dos (2) años de experiencia en un cargo directivo departamental o en alguna comisión o comité departamental o nacional, términos que correrán simultáneamente.

Artículo 18. FUNCIONES. Serán funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejercer, por delegación de la Asamblea General de Delegados, el gobierno y la administración del Colegio Médico Colombiano.
- b) Elaborar los proyectos de Reglamentos y presentarlos a la Asamblea General. Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos y los Estatutos.
- c) Diseñar y ejecutar el plan estratégico de desarrollo y los planes anuales correspondientes.
- d) Constituir tres comisiones estatutarias de juntas directivas: la comisión gremial, la comisión académica - científica y la comisión empresarial. Estas serán conformadas por tres integrantes de la misma junta en cada una de estas comisiones, definir sus funciones y reglamento de trabajo y establecer su nivel de decisiones por delegación.
- e) Definir la estructura orgánica del Colegio Médico Colombiano asignando las funciones correspondientes a las diversas instancias y organismos.
- f) En caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro de la Junta Directiva, convocar al suplente numérico correspondiente, quien actuara como miembro pleno "con voz, voto y responsabilidades" durante el periodo de suplencia.

g) Conceder permisos a los miembros de la Junta Directiva para ausencias parciales. Conocer de las renunciaciones de los miembros y definir la pérdida del cargo de quienes sin justificación alguna se ausente por más de seis oportunidades en el año, no consecutivas o por cuatro consecutivas.

h) Conocer en primer término, las quejas fundamentadas contra los afiliados al colegio por presuntas faltas éticas o violación de Códigos, Estatutos y Reglamentos del Colegio Médico Colombiano, o de la legislación que reglamenta el ejercicio profesional médico y en caso de ser meritorio remitir a las autoridades competentes o al Comité de Ética de la Organización.

i) Responder por la gestión administrativa y financiera del Colegio Médico Colombiano. Estudiar y aprobar los estados de cuentas. Elaborar y ejecutar el presupuesto. Rendir los informes de gestión y financieros anuales y someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Delegados.

j) Convocar extraordinariamente a Asamblea General de Delegados.

K) La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, al menos cada dos meses y será citada, por el Presidente, o en su ausencia por el Vicepresidente, o en caso de ser necesario por el Fiscal o la mitad más uno de sus miembros.

l) Las demás funciones que los Estatutos, el reglamento y las Leyes le señalen.

Artículo 19. REPRESENTANTE LEGAL. El presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal en toda instancia del Colegio Médico Colombiano. Los Representantes Legales delegados elegidos por la Asamblea General de Delegados, no son autónomos y su delegación está sometida a la aprobación y responsabilidad del Presidente.

Las funciones del Representante Legal son:

a) Velar por el cumplimiento de la legislación, los Estatutos, los Reglamentos y la ejecución de los planes de trabajo.

b) Citar y presidir las reuniones de la Junta Directiva en los plazos establecidos y las de la Asamblea General de Delegados.

c) Estudiar todo informe recibido y pertinente al ejercicio de su cargo.

d) Revisar y aprobar toda comunicación relevante emitida por el Colegio Médico Colombiano destinada a la opinión pública, a las autoridades o a las demás organizaciones sociales, empresariales, gremiales, nacionales o internacionales.

e) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Delegados la información consolidada de la gestión de todas las instancias de la organización, en los tiempos y plazos correspondientes.

f) Velar por la salvaguarda de los derechos de los afiliados y orientar toda la labor organizativa hacia el logro de la dignificación del ejercicio profesional de los médicos colombianos y por la construcción de un sistema de salud cada vez más justo, equitativo y eficiente para la población.

g) Ejecutar las disposiciones aprobadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

Artículo 20. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente lleva a cabo las funciones que el Presidente le delegue y/o asigne. Asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva hasta la culminación del periodo para el cual fueron elegidos.

Artículo 21. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Serán funciones del Secretario:

a) Velar por la citación oportuna y eficiente de la Asamblea General de Delegados, garantizando su recepción certificada por parte de las Juntas y Delegados Departamentales. Informar de cualquier incumplimiento en los plazos y tiempos de citación a todos los miembros de la Junta Directiva y especialmente al Fiscal.

b) Conjuntamente con el Fiscal velar por el cumplimiento del orden del día y por el desarrollo ordenado y respetuoso de la Asamblea General de Delegados.

c) Velar por la citación oportuna y eficiente de las reuniones de Junta Directiva y de las comisiones estatutarias de junta, garantizando su recepción certificada por parte de los miembros de estas.

d) Velar por el cumplimiento del cronograma de actividades de la junta directiva y de las comisiones estatutarias de junta. Informar de cualquier incumplimiento en los plazos y tiempos de citación a todos los miembros de la junta directiva y especialmente al Fiscal.

e) Responsabilizarse de la correcta elaboración de las actas, firmarlas junto con el Presidente y darlas a conocer para su aprobación a quien corresponda con un plazo máximo de 15 días después de efectuadas las reuniones respectivas

Artículo 22. EL FISCAL. Los candidatos serán postulados para el cargo de Fiscal por cualquier miembro o grupo de miembros de la Asamblea General de Delegados y si aceptan dicha postulación, será elegido por voto universal y secreto en la Asamblea General de Delegados, por la mayoría. El Fiscal tendrá voz pero no voto. Las funciones del Fiscal son:

a) Velar por el cumplimiento de la legislación, los Estatutos y los Reglamentos que rigen al Colegio Médico Colombiano y por el adecuado manejo de sus bienes.

b) Vigilar el cumplimiento de las funciones asignadas a los empleados del Colegio Médico Colombiano.

c) Velar por la transparencia en la ejecución de los planes y proyectos, por el cumplimiento de las directrices, los plazos y la calidad de los productos entregados. En el caso de requerir auditorías especializadas, solicitará para ello la autorización de la Junta Directiva bajo recomendación de la comisión empresarial.

d) Informar y educar a los afiliados sobre sus derechos y deberes para con la organización. Representar a los afiliados del Colegio Médico Colombiano en los reclamos del cumplimiento de sus derechos en la organización, realizando llamados de atención verbales y/o escritos a cualquier miembro o autoridad del Colegio Médico Colombiano en caso de ser necesario.

e) Conjuntamente con el Secretario velar por el cumplimiento del orden del día y por el desarrollo ordenado y respetuoso de la Asamblea General de Delegados.

f) En el caso de conflictos internos, conocerá de ellos en primera instancia y definirá si deben remitirse al Comité de Ética o a la Junta Directiva. Actuando como amigable componedor si existe acuerdo de las partes.

g) Informar regularmente a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Delegados sobre el cumplimiento de sus funciones y las dificultades o trabas que se hayan presentado para su ejercicio.

h) Citar a la Asamblea General de Delegados cuando corresponda y los responsables de ello no lo hagan.

i) Velar por el cumplimiento oportuno del cronograma de las reuniones de junta directiva y de las comisiones estatutarias de junta.

PARÁGRAFO. REQUISITOS. Para ser fiscal se requiere estar afiliado al Colegio Médico Colombiano, no tener sanción vigente dada por el Comité de Ética Organizacional, ni por el Tribunal de Ética Médica o por autoridad judicial competente. Tener por lo menos cinco (5) años de ejercicio profesional, tres (3) años de pertenencia al Colegio Médico Colombiano y dos (2) años de experiencia en un cargo directivo departamental o en alguna comisión o comité departamental o nacional, términos que correrán simultáneamente.

Artículo 23. COMISIONES Y COMITÉS. Con el fin de ampliar y mejorar la participación en el gobierno colegiado del Colegio Médico Colombiano, éste cuenta con Comisiones y Comités Estatutarios.

- a) Comisiones Estatutarias de Junta Directiva. Son tres Comisiones con tres miembros de Junta Directiva cada una, elegidos por la misma junta de acuerdo a sus competencias y perfiles. Las comisiones son:
- i. Comisión Gremial
 - ii. Comisión Académica–Científica
 - iii. Comisión Empresarial.

Cada Comisión Estatutaria debe proponer un plan de trabajo, un cronograma de actividades y un reglamento que deberán ser aprobados por la Junta Directiva, contando con el visto bueno del fiscal y a él deben atenderse para su cumplimiento.

Cada Comisión Estatutaria debe presentar informes regulares y trimestrales a la Junta Directiva en pleno, sobre el cumplimiento de sus funciones y debe anualmente presentar informes a la Asamblea General de Delegados.

- b) Comité de Ética Organizacional. Es elegido por voto secreto en la Asamblea General de Delegados, conformado por tres (3) miembros, postulados por sus cualidades humanas, éticas, probidad, conciencia gremial y excelencia en el desempeño profesional.

Las funciones del Comité de Ética Organizacional son:

- i. Elaborar con la participación de los afiliados, el Código de Ética de la Organización, donde deben estar las pautas del Código del Buen Gobierno, del Código Deontológico, los principios y valores de la organización y del Código de Responsabilidades.
- ii. Educar a los afiliados para el ejercicio ético cotidiano de la medicina bajo los enfoques del humanismo y el profesionalismo, contribuyendo a la construcción de una cultura ética del bien hacer.
- iii. Asumir la resolución de los conflictos internos, remitidos tanto por la Junta Directiva como por el Fiscal. Sus fallos son de obligatorio cumplimiento para todos los afiliados.
- iv. Atender las quejas sobre las violaciones de las normas y del Código de Ética. El Comité evaluará el mérito y si corresponden a las autoridades judiciales ordinarias o a los Tribunales de Ética o al mismo Comité de Ética de la Organización. En este último caso el Comité juzgará respetando el debido proceso y establecerá la sanción pertinente de acuerdo a la gravedad de la falta. Las faltas gravísimas de los afiliados al Colegio Médico Colombiano deberán ser remitidas a la Asamblea General de Delegados.
- v. Vigilar la marcha ética de la organización y cuando lo crea conveniente emitirá recomendaciones a las diferentes instancias de gobierno y de gestión del Colegio Médico Colombiano, para mejorar su transparencia y generar confianza y credibilidad

CAPÍTULO IV VIGILANCIA

Artículo 24. La vigilancia del Colegio Médico Colombiano, de su funcionamiento, del cumplimiento de sus responsabilidades y de quienes tienen cargos de responsabilidad o gestión de cualquier tipo, estará a cargo de la Revisoría Fiscal, sin perjuicio de las demás funciones de vigilancia y control establecidas en estos estatutos o que ejerzan el mismo afiliado o los organismos estatales.

La Revisoría Fiscal debe presentar informes sobre su gestión de control y vigilancia a la Asamblea General de Delegados y a la Junta Directiva regularmente o a solicitud de estas.

Igualmente dichos informes deben estar acompañados de las recomendaciones y sugerencias que considere convenientes para el mejor desempeño de la Organización.

CAPÍTULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 25. DERECHOS. Los miembros del COLEGIO MÉDICO COLOMBIANO tienen derecho a:

- a) Ser representado en forma colectiva, grupal o individual por el Colegio Médico Colombiano, ante los empleadores, las autoridades, los usuarios del sistema de salud y los ciudadanos.
- b) Recibir a solicitud asesoría, apoyo y acompañamiento del Colegio Médico Colombiano en su ejercicio profesional y en su vida laboral.
- c) Participar en los programas educativos orientados al mejoramiento de competencias, habilidades y conocimiento ofrecidos por el Colegio Médico Colombiano.
- d) Participar en procesos de certificación y recertificación adelantados por el Colegio Médico Colombiano.
- e) Disfrutar de los servicios y beneficios económicos y sociales ofrecidos y ejecutados por la organización médica.
- f) Ejercer como ciudadano, la participación política institucionalizada a través del Colegio Médico Colombiano, principalmente sobre las políticas de salud y las políticas que afectan al talento humano en salud y a su desempeño profesional.
- g) Buscar con el apoyo del colegio su desarrollo humano integral.
- h) Participar sin ningún tipo de discriminación en la vida democrática del Colegio Médico Colombiano, asistiendo con voz y voto a los eventos democráticos, a ejercer los cargos para los cuales sea seleccionado.

- i) Que se le respete el debido proceso cuando sea acusado o investigado por alguna presunta falta.
- j) Los demás derechos que establezcan la Ley y la Constitución.

PARÁGRAFO: Para ejercer estos derechos los colegiados deben encontrarse a paz y salvo con el Colegio Médico Colombiano.

Artículo 26. DEBERES. Los miembros del COLEGIO MÉDICO COLOMBIANO están obligados a:

- a) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos emanados de la Asamblea General de Delegados y de los organismos de gobierno institucionales debidamente constituidos.
- b) Cumplir con la Ley y la Constitución de la República de Colombia
- c) Ajustar la vida profesional y personal al Código de Ética democráticamente establecido por la organización
- d) Pagar a tiempo las cuotas y obligaciones adquiridas con el Colegio Médico Colombiano.
- e) Participar en las reuniones y actividades programadas por el Colegio Médico Colombiano, cumpliendo con las obligaciones derivadas de dicha participación o del cargo que desempeñe.
- f) Elevar y defender el buen nombre y la imagen del Colegio Médico Colombiano, generando confianza y credibilidad social en él.

CAPÍTULO VI ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos cada 4 años. La elección se realiza por la Asamblea General de Delegados citada para tal fin.

El mecanismo de elección, es el voto universal y secreto, por el sistema de planchas presentadas por los Delegados, las cuales deben contar por lo menos con dos renglones y máximo nueve. Dichos candidatos deben ser Delegados elegidos por las Asambleas Departamentales o miembros de la Junta Directiva Nacional en ejercicio, que cumplan los requisitos para hacer parte de esta Junta y estén a paz y salvo con la Institución.

El método para determinar el número de miembros de la junta directiva logrado por cada plancha luego de la votación, será la aplicación del cociente electoral. El mismo método se aplicará en orden decreciente para la elección de los tres (3) suplentes numéricos de la Junta Directiva.

En caso de la falta temporal o definitiva de un miembro de la Junta Directiva será remplazado por el suplente numérico que ocupe el primer lugar determinado por el cociente electoral y así sucesivamente a la falta de un segundo o tercer miembro de la junta directiva será remplazados por el segundo o tercero suplente numérico en orden del mayor al menor cociente o residuo. Dicho reemplazo cubrirá el tiempo de la ausencia del titular, término que está limitado por el retorno del miembro reemplazado o por la terminación del periodo.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos dos veces, sin poder desempeñar el cargo por más de tres periodos consecutivos o discontinuos.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva debe adoptar su propio reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 28. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocales se elegirán entre los miembros electos de la Junta Directiva, así:

- a) Elección del Presidente: Los candidatos al cargo serán postulados por cualquier miembro o grupo de miembros de la Asamblea General de Delegados y si aceptan dicha postulación, será elegido por voto universal y secreto en la Asamblea General de Delegados, por la mayoría.
- b) Elección del Vicepresidente: Una vez elegido el Presidente, el candidato que ocupe el segundo lugar en la votación queda elegido como Vicepresidente. En caso de no existir el segundo lugar se surtirá el mismo proceso que para la elección del Presidente.
- c) Elección del Tesorero: Es elegido por la Junta Directiva en su primera sesión posterior a la Asamblea General de Delegados.
- d) Elección del Secretario: Es elegido por la Junta Directiva en su primera sesión posterior a la Asamblea General de Delegados.
- e) Elección de Vocales: Elegido el Secretario y el Tesorero, los demás miembros de la Junta Directiva son Vocales.

Artículo 29. ASAMBLEAS Y JUNTAS DIRECTIVAS DEPARTAMENTALES DE AFILIADOS. Las Asambleas Departamentales de Afiliados, son delegatarias de la Asamblea General de Delegados y representan a los Afiliados del Departamento ante la Asamblea General de Delegados. Se reúnen ordinariamente una vez al año. Cada 4 años en ellas se eligen los miembros de la Juntas Directivas Departamentales.

El mecanismo de elección del Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocales de las Juntas Departamentales, será el mismo que para la elección de estos cargos en la Asamblea General de Delegados.

Las funciones de las Juntas Directivas Departamentales son: representar a nivel Departamental a los médicos; aplicar en el Departamento las directrices, planes y proyectos emanados del Gobierno Corporativo Nacional; de igual manera, recoger

las inquietudes, recomendaciones y propuestas de los afiliados en el Departamento para presentarlas al Gobierno Corporativo Nacional.

Para ser miembro de la Junta Directiva Departamental se requiere estar afiliado al Colegio Médico Colombiano, no tener sanción vigente dada por el Comité de Ética Organizacional, ni por el Tribunal de Ética Médica o por autoridad judicial competente y tener por lo menos tres (3) años de ejercicio profesional y dos (2) años de pertenencia al Colegio Médico Colombiano. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos dos veces, sin poder desempeñar el cargo por más de tres periodos consecutivos o discontinuos.

Artículo 30. REGLAMENTACIÓN Y CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES. El Reglamento de las Asambleas Departamentales de Afiliados será un Capítulo del Reglamento General del Colegio Médico Colombiano.

La convocatoria a las Asambleas Departamentales de Afiliados se debe realizar a través de un periódico de amplia circulación local, redes sociales y correos electrónicos.

Artículo 31. ELECCIÓN DE DELEGADOS DEPARTAMENTALES. La elección se realiza en la Asamblea Departamental de Afiliados cada cuatro (4) años y se aplicará el sistema de planchas y cociente electoral.

La elección de los Delegados Departamentales debe realizarse al menos en el año inmediatamente anterior a la Asamblea General de Delegados que elige la Junta Directiva del Colegio Médico Colombiano. Los Delegados elegidos deberán recibir una capacitación para la participación en la Asamblea General de Delegados.

VIGILANCIA ELECTORAL

Artículo 32. VIGILANCIA DE ELECCIONES. Para asegurar la transparencia y la buena marcha de los procesos electorales, el Fiscal Departamental o Nacional nombra en cada caso el Fiscal Delegado para las Elecciones.

PARÁGRAFO 1: La designación como Fiscal Delegado para las Elecciones será de obligatoria aceptación, a menos que el elegido se hubiere postulado como candidato a alguno de los cargos de elección popular.

Artículo 33. FUNCIONES DEL FISCAL DELEGADO PARA LAS ELECCIONES. El Fiscal Delegado para las Elecciones ejercerá las siguientes funciones:

- a) Recepción de candidaturas y verificación del cumplimiento de requisitos.
- b) Proclamación de candidatos aptos.
- c) Control y vigilancia del proceso.
- d) Formalización del escrutinio general.

e) Proclamación de candidatos electos.

Artículo 34. INSCRIPCIÓN. Los postulados que acepten para los cargos convocados, deberán ser inscritos mínimo con 20 días calendarios de anticipación a la fecha de la Asamblea Departamental correspondiente, haciendo llegar al Fiscal Delegado para las Elecciones sus hojas de vida, las cuales serán difundidas a los miembros del Colegio Médico Colombiano para su conocimiento.

Artículo 35. PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS. Recibidas las inscripciones de los candidatos, el Fiscal Delegado para las Elecciones Departamentales estudiará las solicitudes y proclamará cuáles candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad y el lugar, fecha y hora en que tendrán lugar las elecciones.

Artículo 36. CAMPAÑA ELECTORAL. La Junta Directiva Nacional o las Juntas Directivas Departamentales podrán programar mesas redondas, debates o reuniones presenciales o virtuales en las que los candidatos puedan, en igualdad de condiciones, exponer sus programas de gobierno.

PARÁGRAFO. Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o irrespeto a los demás candidatos o el uso del emblema del Colegio Médico Colombiano o cualquier otro tipo de mensaje que tienda a confundir al elector.

Artículo 37. ESCRUTINIO. En la Asamblea General de Delegados o Asamblea Seccional Departamental se elegirán de 2 a 5 escrutadores para que realicen el respectivo conteo de votos. Cada plancha podrá designar 1 testigo electoral.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 38. Sin perjuicio de las competencias judiciales, el Colegio Médico Colombiano podrá sancionar a sus miembros previo juzgamiento por parte del Comité de Ética Organizacional de acuerdo a los Estatutos, Códigos y Reglamentos de este.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

El patrimonio inicial del Colegio será de cien mil pesos (\$100.000).

Artículo 39. El patrimonio del Colegio Médico Colombiano está constituido por las cuotas de los afiliados, los auxilios donados por personas naturales o jurídicas, los bienes que a cualquier título adquiera.

Artículo 40. Se tendrán como causales de disolución la decisión de las tres cuartas (3/4) partes de la totalidad de los Delegados del Colegio Médico

Colombiano. La disolución se deliberará y decidirá en Asamblea General de Delegados.

Artículo 41. En caso de disolución del Colegio Médico Colombiano se designará un Liquidador en la misma Asamblea General de Delegados. El Colegio Médico Colombiano en proceso de liquidación conservará su personería jurídica hasta cuando concluya dicho proceso; una vez satisfecho el pasivo, el activo patrimonial líquido del Colegio Médico Colombiano pasará a la Institución de Beneficencia que determine la Asamblea General de Delegados o, en su defecto, el Liquidador.

Aprobados en Bogotá, a los 26 días del mes de octubre de 2016.